



GOBIERNO DE JALISCO

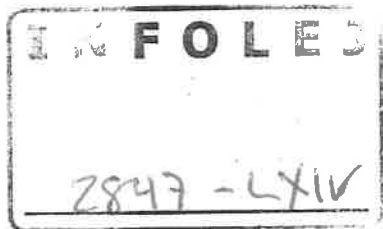
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Quienes suscriben diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 135, 137, 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a su elevada y distinguida consideración, la siguiente iniciativa de ley que reforma los artículo 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco/ lo anterior en base a la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Quienes hemos intervenido en la actividad política en nuestro municipio, estado o país, sabemos que la Constitución Federal consagra el derecho indiscutible a participar a través del sufragio personal, libre y secreto como electores en la selección de quienes nos representarán en la toma de decisiones públicas, o bien, a participar mediante la candidatura personal, a cargos de elección personal en los diferentes niveles de gobierno.

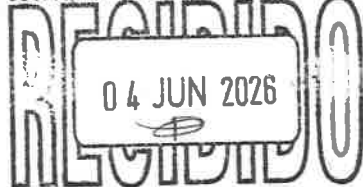
2. Bien como electores o como candidatos, deseamos que lleguen las mejores mujeres y los mejores hombres a los cargos de elección popular, sin embargo, desde hace algunos años, nos consolamos con que lleguen los menos malos.

3. Nuestra base electoral, se base preponderantemente en el sistema de partidos políticos, pero éstos, han sufrido un desgaste mayúsculo, en general por la falta de liderazgos genuinos, abusos internos, poca apertura a candidatos verdaderamente ciudadanos, alejamiento de la ciudadanía y sobre todo, por algo sensible y delicado: la propuesta e candidatos sin el perfil necesario para enfrentar una jornada electoral con honestidad y probidad.

4. Quienes suscribimos la presente iniciativa somos conscientes que la historia no determina, pero inclina, a nadie se le debe violentar sus derechos por supuestos antecedentes personales porque estaría estigmatizado por algo que quizá no cometió o ya respondió, y esto es discriminatorio; también

5972

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:30



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

compartimos que prejuzgar por errores del pasado haría nugatoria la participación político ciudadana de personas que quisieran hacerlo, amén de que se estaría cuestionando el sistema de reincorporación, reeducación o reinserción.

5. Lo dijimos en otro momento, la palabra candidato viene de "candidātus, que significa "vestido de blanco". En la antigua Roma, quienes aspiraban a cargos públicos vestían una toga blanca brillante (toga candida) para simbolizar la pureza de sus intenciones y la honestidad, marcando así el origen de este término aplicado a los aspirantes"¹, por esto, consideramos necesario que para ser candidato o candidata a desempeñar un cargo es preciso ser transparente, y esto, no es discriminatorio ni imputador, es sobre todo y ante todo un derecho de las personas electoras.

6. La transparencia en el ejercicio del poder público es esencial, aunque se empeñan desaparecerla, y más importante es cuando hablamos de la solvencia moral de las y los candidatos, no apoyamos la confusión de los ámbitos privado y público de los funcionarios de Estado, todos tenemos derecho a la intimidad como derecho humano incuestionable, lo que proponemos es claridad en el perfil de la o el candidato.

7. Para dejar clara nuestra propuesta, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;</p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

¹ <https://www.google.com/search?q=candidato+origen+de+la+palabra>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

<p>IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p>	<p>V.</p>
<p>VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Se deroga;</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;</p>	<p>IX. ...</p>
<p>X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado,</p>	<p>X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado,</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

XII. Presentar a la autoridad electoral al momento de su registro, escrito libre, donde expresen, bajo protesta de decir verdad:

- a) Si ha sido condenada o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción anterior, y en su caso, si fue doloso y de qué tipo, el posible antecedente no es obstáculo para su registro, la falta del escrito sí,
- b) Si tienen nexos con la delincuencia organizada, y
- c) Su evolución patrimonial de los últimos 8 años; y

XIII. Someterse a los siguientes exámenes en los términos que la ley electoral lo señale:

- a. Salud,
- b. Psicológico,
- c. Poligráfico, y
- d. Toxicológico.

Si rechazan los exámenes anteriores, no es obstáculo para su registro, pero el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá hacer pública la renuencia para que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

<p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.</p>	<p>la ciudadanía esté informada de tal situación, tampoco es óbice el no pasarlos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección; y</p> <p>VII. Presentar a la autoridad electoral al momento de su registro, escrito libre, donde expresen, bajo protesta de decir</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

	<p>verdad:</p> <p>a) Si ha sido condenada o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción IV del presente artículo, y en su caso, si fue doloso y de qué tipo, el posible antecedente no es obstáculo para su registro, la falta del escrito sí,</p> <p>b) Si tienen nexos con la delincuencia organizada, y</p> <p>c) Su evolución patrimonial de los últimos 8 años; y</p> <p>VIII. Someterse a los siguientes exámenes en los términos que la ley electoral lo señale:</p> <p>a. Salud, b. Psicológico, c. Poligráfico, y d. Toxicológico.</p> <p>Si rechazan los exámenes anteriores, no es obstáculo para su registro, pero el Instituto Electoral deberá hacer pública la renuencia para que la ciudadanía esté informada de tal situación, tampoco es óbice el no pasarlos.</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o avecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los</p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

<p>adeudos alimenticios;</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p> <p>V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y</p> <p>IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la</p>	<p>adeudos alimenticios;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y</p> <p>IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la</p>
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

<p>funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p> <p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.</p>	<p>funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y</p> <p>X. Presentar a la autoridad electoral al momento de su registro, escrito libre, donde expresen, bajo protesta de decir verdad:</p> <p>a) Si ha sido condenada o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción III del presente artículo, y en su caso, si fue doloso y de qué tipo, el posible antecedente no es obstáculo para su registro, la falta del escrito sí,</p> <p>b) Si tienen nexos con la delincuencia organizada, y</p> <p>c) Su evolución patrimonial de los últimos 8 años; y</p> <p>XI. Someterse a los siguientes exámenes en los términos que la ley electoral lo señale:</p> <p>a. Salud, b. Psicológico, c. Poligráfico, y d. Toxicológico.</p> <p>Si rechazan los exámenes anteriores, no es obstáculo para su registro, pero el Instituto Electoral deberá hacer pública la renuencia para que la ciudadanía esté informada de tal situación, tampoco es óbice el no pasarlos.</p> <p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reformar los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a la IX. ...

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

XII. Presentar a la autoridad electoral al momento de su registro, escrito libre, donde expresen, bajo protesta de decir verdad:

- a) Si ha sido condenada o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción anterior, y en su caso, si fue doloso y de qué tipo, el posible antecedente no es obstáculo para su registro, la falta del escrito sí,
- b) Si tienen nexos con la delincuencia organizada, y
- c) Su evolución patrimonial de los últimos 8 años; y

XIII. Someterse a los siguientes exámenes en los términos que la ley electoral lo señale:

- a. Salud,
- b. Psicológico,
- c. Poligráfico, y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

d. Toxicológico.

Si rechazan los exámenes anteriores, no es obstáculo para su registro, pero el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá hacer pública la renuencia para que la ciudadanía esté informada de tal situación, tampoco es óbice el no pasarlos.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 37. ...

I. a la IV. ...

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;

VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

VII. Presentar a la autoridad electoral al momento de su registro, escrito libre, donde expresen, bajo protesta de decir verdad:

- a) Si ha sido condenada o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción IV del presente artículo, y en su caso, si fue doloso y de qué tipo, el posible antecedente no es obstáculo para su registro, la falta del escrito sí,
- b) Si tienen nexos con la delincuencia organizada, y
- c) Su evolución patrimonial de los últimos 8 años; y

VIII. Someterse a los siguientes exámenes en los términos que la ley electoral lo señale:

- a. Salud,
- b. Psicológico,
- c. Poligráfico, y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

d. Toxicológico.

Si rechazan los exámenes anteriores, no es obstáculo para su registro, pero el Instituto Electoral deberá hacer pública la renuencia para que la ciudadanía esté informada de tal situación, tampoco es óbice el no pasarlos.

Artículo 74. ...

I. a la VII. ...

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

X. Presentar a la autoridad electoral al momento de su registro, escrito libre, donde expresen, bajo protesta de decir verdad:

- a) Si ha sido condenada o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción III del presente artículo, y en su caso, si fue doloso y de qué tipo, el posible antecedente no es obstáculo para su registro, la falta del escrito sí,
- b) Si tienen nexos con la delincuencia organizada, y
- c) Su evolución patrimonial de los últimos 8 años; y

XI. Someterse a los siguientes exámenes en los términos que la ley electoral lo señale:

- a. Salud,
- b. Psicológico,
- c. Poligráfico, y
- d. Toxicológico.

Si rechazan los exámenes anteriores, no es obstáculo para su registro, pero el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI en la que propone la reforma a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco

Instituto Electoral deberá hacer pública la renuencia para que la ciudadanía esté informada de tal situación, tampoco es óbice el no pasarlos.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. El Congreso del Estado tiene un plazo de hasta 60 días naturales para llevar a cabo las reformas legales que sean necesarias

Tercero. Lo previsto en los artículos 21, fracción XIII, 37, fracción VIII y 74 fracción IX del presente decreto será resuelto por la autoridad electoral en el Estado de Jalisco hasta en tanto no se lleve a cabo la reforma legal.

Cuarto. Lo señalado en las fracciones X y XI del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco únicamente será aplicable para las personas candidatas a las presidencias municipales, para la elección del año 2027. Para los procesos electorales subsecuentes se aplicará de forma gradual y progresiva a las demás candidaturas a munícipes, en la forma y términos que establezca la legislación secundaria.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones, Palacio Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, 2 de junio de 2026.


Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui


Dip. Alondra Getsemány Fausto de
León


Dip. José Aurelio Fonseca Olivares